



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 395
RADICADO:	050013110012-2020-00221-00
PROCESO:	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE:	MARIA ELENA NARANJO RIOS
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede se encontraron unas falencias que deben ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el 82, 89, 90, del Código General del proceso, el Juzgado, por tanto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por la señora **MARIA ELENA NARANJO RIOS**, contra los señores **ELODIA PATRICIA HERRERA NARANJO, CARLOS GUSTAVO HERRERA NARANJO, DANIEL ALEJANDRO HERRERA NARANJO, MARÍA MANUELA HERRERA NARANJO, CLAUDIA MELINA HERRERA JARAMILLO, VANESSA ALEXANDRA HERRERA JARAMILLO, MARGARITA MARÍA HERRERA JARAMILLO, JOSÉ MIGUEL HERRERA JARAMILLO, y LUZ AMANDA HERRERA TORRES** como herederos determinados del señor **GUSTAVO HERRERA ZULETA**, al igual que los herederos indeterminados de este. para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: Allegará poder especial otorgado por la señora **MARIA ELENA NARANJO RIOS**, en el que se determine e identifique el asunto para el que se está confiriendo y que contenga todos los lineamientos descritos en los artículos 5 del Decreto 806 de 2020 y 74 del Código General del Proceso.

2: Excluirá la **pretensión tercera**, teniendo en cuenta que la liquidación de la sociedad patrimonial es un trámite posterior a la finalización del presente proceso.

3: De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, ampliará los hechos indicando las circunstancias de **modo tiempo y lugar** que sirven para fundamentar las pretensiones.

4: Corregirá el acápite denominado "**TRÁMITE PROCESAL**" ya que este asunto se somete al procedimiento **VERBAL** de conformidad con lo estipulado en los artículos 22 y 368 del Código General del Proceso.

5: Acreditará la legitimación en la causa de los demandados **aportándose** fotocopia del folio de Registro Civil de nacimiento de cada uno de ellos.

6: Allegará copia actualizada de los folios de registro civil de nacimiento de los señores **MARIA ELENA NARANJO RIOS y GUSTAVO HERRERA ZULETA**.

7: Como de la lectura de los hechos de la demanda, se desprende que el señor **GUSTAVO HERRERA ZULETA** se divorció de la señora **SADDY DEL SOCORRO JARAMILLO JIMÉNEZ** el día 20 de octubre de 1994, allegará copia del folio de registro civil de ese matrimonio, **con la nota marginal de la disolución de sociedad conyugal**.

8: De conformidad con el artículo. 6, del decreto 806 de 2020 y artículo 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificados cada uno de los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimoniales.

9: informará la manera como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegará las evidencias que lo acredite.

10: Allegará la totalidad de documentos enunciados como pruebas.

11: Cumplido con lo anterior y de conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020 Acreditara él envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico de cada uno de los demandados. **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ



Escribiente 2

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b623862eb4a1accd7507540872d08f3ba1de53e0a8d562640c520df72
b7e2dbc**

Documento generado en 13/08/2020 07:36:45 p.m.